



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Magistrado Ponente

Radicación n° 69370

Bogotá, D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procedería el Despacho a admitir la presente acción de tutela, si no se advirtiera que el peticionario **EIDER JESÚS ESTRADA BALLESTA**, instauró la misma en su propio nombre en contra del **JUZGADO DE FAMILIA, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL**, entre otros, a fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales «*al debido proceso, mínimo vital, dignidad humana*».

Ahora, la censura principal del presente remedio, se dirige en contra del trámite de acción de tutela del que no se indica número de radicado, pero que, en atención a los antecedentes referidos en el escrito introductor, fue tramitado por las autoridades judiciales en mención, quienes no ordenaron la «*medida provisional*» requerida en aquel mecanismo.

Lo anotado conforme al petitorio de la acción de tutela, consistente en:

*Como lo demuestran las pruebas anexas a la demanda **presentada contra el juzgado segundo de familia al tribunal superior**, soy discapacitado de la mano izquierda, estoy enfermo y tengo tres hijos menores viviendo en la pobreza absoluta junto a mi esposa con 8 meses de embarazo y tres hijas menores a cargo, pasando hambre físico diario ya que no tengo un trabajo ni un medio que me permita suplir las necesidades de mi hogar por esto mis hijos están sufriendo diariamente de hambre se encuentran en estado de desnutrición por lo que solicite medida provisional ante el tribunal ya que esta situación esta (sic) afectando la salud de mis hijas menores, **y pese esto manifiesta esta autoridad judicial no ver la necesidad de tramitar la medida provisional** [...] (negrillas y subrayas fuera del texto original)*

Como se extrae y, en atención a lo previsto en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, numeral 5º Corresponde a la Sala Civil de esta Corporación como superior funcional de las autoridades accionadas, asumir el conocimiento de la presente acción.

En atención a lo precedido, se ordena la remisión de las presentes diligencias ante la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, al ser el competente para impartir la gestión que corresponda al interior de la presente acción constitucional.

Todo lo anterior con la única finalidad, de que la diligencia que se disponga en la acción de amparo, se surta con observancia del debido proceso, y en ese sentido se

decida con sujeción a las reglas de competencia correspondientes.

Previas las anotaciones de rigor, por la Secretaría de la Sala procédase de conformidad con lo aquí dispuesto.

Notifíquese y Cúmplase,



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado